

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., catorce de marzo de dos mil veintitrés.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Allegue el certificado catastral y de tradición vigente de la totalidad de bienes relictos de la causante, con el fin de verificar la cuantía dentro del presente asunto.

2. Allegue copia de los registros civiles de nacimientos y defunción de los señores JUAN EVANGELITSA JIMENEZ SANDOVAL, RICARDO ANTONIO JIMENES SANDOVAL y CARMEN ALICIA JIMENEZ, con el fin de acreditar la vocación hereditaria.

3. Allegue el escrito de inventarios y avalúos, de la totalidad de los bienes relictos y las deudas de la herencia (art. 489 del C.G.P).

4. Indique el lugar, la dirección física y electrónica donde recibirán notificaciones personales, todas las personas que deban vincularse dentro del presente asunto.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

C.S.B.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 45 de 15/03/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a9ed8701e66140010ccca5de9a07589d2120083a41b437eac33ad1066adecab**

Documento generado en 14/03/2023 12:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>